

VIEDMA, 7 de Abril de 2011.-

VISTO el expediente nº 014748-R-2010 del registro de esta Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 15 inciso g) de la Ley I nº 1284 del Impuesto a los Automotores, modificado por la Ley nº 4601, se establece que se encuentran exentos del pago del impuesto, las Personas con Discapacidad en los términos del artículo 5º de la ley D nº 2055, por el Ministerio de Salud de la Nación o por los organismos competentes de las provincias adheridas a la ley nacional nº 24901;

Que por el artículo 5º de la Ley Provincial D nº 2055 se establece que el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad certificará en cada caso, la existencia de la discapacidad;

Que el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad de Río Negro, dependiente del Ministerio de Familia, junto con el Ministerio de Salud de la Nación y el Servicio Nacional de Rehabilitación, han elaborado un Acta de Acuerdo para implementar una Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) en todo el territorio provincial;

Que en consecuencia, por resolución nº 03/2011 CPPD, se ha incorporado el Certificado Único de Discapacidad (CUD) en todo el territorio de la provincia de Río Negro, con la misma validez y alcance que los Certificados de Discapacidad vigentes en la actualidad (BO nº 4913 del 07/03/2011);

Que por el segundo párrafo del artículo 15 inc g) de la

Ley I nº 1284, se establece que la Dirección General de Rentas fijará, mediante resolución, los requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes mencionados en el primer considerando de la presente, a los fines de acceder al beneficio;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS  
A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Para acceder al beneficio establecido en el artículo 15 inc. g) de la Ley I nº 1284, el vehículo deberá ser propiedad de:

- a) Personas con discapacidad mayores de edad que puedan trasladarse por sus propios medios;
- b) Padres, hijos, tutores, curadores o cónyuges de personas con discapacidad mayores de edad que no puedan trasladarse por sus propios medios; la exención se otorgará con relación al vehículo de propiedad de aquellos que se use en beneficio del discapacitado;
- c) Padres, tutores o curadores de personas con discapacidad menores de edad; la exención se otorgará con relación al vehículo de propiedad de aquellos que se use en beneficio del discapacitado.

Artículo 2º.- A efectos de acceder a la presente exención se deberá cumplimentar con los siguientes requisitos, sin los cuales no será procedente la misma:

- Solicitud de exención adjuntando fotocopias del título del automotor y del documento de identidad y constancia del CUIT del solicitante y/o beneficiado.
- Acreditación legal o judicial del vínculo entre el titular del vehículo y la

persona con discapacidad.

- Declaración jurada anual que certifique la continuidad de la representación legal o judicial que el menor o el mayor de edad de la persona con discapacidad cohabita con el tutor, padre, hijo, cónyuge o curador, según los casos y que el vehículo es utilizado para el traslado personal del menor o mayor.
- Certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad o Certificado Único de Discapacidad (CUD), del cual se anexa modelo a la presente.
- En caso de que el solicitante sea titular de más de un (1) vehículo, la exención alcanzará sólo a uno de ellos.

Artículo 3°.- La Dirección General de Rentas resolverá aquellas situaciones no contempladas en la presente.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

Fdo: Cr ROBERTO ANIBAL GIL  
Subsecretario de Ingresos Públicos  
A/C de la Dirección General de Rentas

RESOLUCION Nº ...346 .-